



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 10,
REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Regularoda de las Haciendas Locales (TRLRHL), y en el artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, previsto en la letra i) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), es decir la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A los efectos de este tributo se considerarán como apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a sus actividades.

b) El cambio de titularidad de la actividad económica desarrollada en el local, en virtud de cualquier título de transmisión, traspaso o cesión, en función de la comprobación municipal de permanencia o no variación de las condiciones del local, estimadas en el momento de la apertura.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 10,
REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

c) La ampliación del establecimiento, y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

e) Los traslados de locales.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de este tributo estará constituida por el importe de la-s cuota-s municipales, provinciales o nacionales que corresponda a las actividades ejercidas en la



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 10,
REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

unidad de local, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, incluyendo el valor del elemento superficie, y con independencia de los posibles beneficios fiscales en dicho impuesto.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 390 por 100.

2. En las solicitudes de licencias por cambio de titular del establecimiento, el tipo de gravamen será del 150 por 100 de la base imponible.

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local. En los casos de locales afectos, conforme a las determinaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, se estimará la base imponible de la actividad ejercida por el titular (conforme al Artículo 5º) y el tipo de gravamen será del 150 por 100 de esta base.

4. En caso de desistimiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75 por 100 de las que corresponda según los epígrafes anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y no hubiese recaído acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia.

5. La cuota mínima a aplicar en virtud de esta ordenanza será la siguiente según los casos estén comprendidos en los diferentes apartados de este artículo:

- Apartado **1**.....450,76 €
- Apartados **2** y **3**.....300,51 €
- Apartado **4**.....150,25 €

Artículo 7.

Los establecimientos en los que se realicen actividades no recogidas en el Impuesto sobre Actividades Económicas o para las que la Administración Tributaria del Estado haya establecido cuota cero, devengarán por esta tasa la cuota mínima establecida en el apartado 5º del artículo anterior.

Artículo 8.

Todos los establecimientos provisionales o de temporada pagarán el cincuenta por ciento de la cuota que corresponda a las de igual actividad de carácter permanente y por una sola vez mientras sea el mismo el emplazamiento y el titular y no se interrumpa el ejercicio durante una temporada.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 10,
REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 9. Devengo.

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que origina su exacción, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. En este caso se exigirá el depósito previo del importe de la tasa.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (provisionalmente, en el año 1.990, de Licencia Fiscal).

Artículo 11. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 10,
REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de Apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor del Ayuntamiento.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV LGT.

Artículo 13. Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Aprobación, publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 252 de 30 de octubre de 1989 y entró en vigor el día 1 de enero de 1990.

Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.

1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1990, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 297 de fecha 26 de diciembre de 1990, entrando en vigor el día 1 de enero de 1991.

2ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1991, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 295 de fecha 23 de diciembre de 1991, entrando en vigor el día 1 de enero de 1992.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 10,
REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

3ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1994, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 27 de fecha 3 de febrero de 1995, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

4ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 301 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999.

5ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión del día 18 de julio de 2000, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia nº 236 de fecha 10 de octubre de 2000, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

6ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión del día 28 de septiembre de 2001, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia nº 289 de fecha 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor el día 1 de enero de 2002.

7ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 24 de fecha 31 de enero de 2005, entrando en vigor dichas modificaciones el día siguiente a la mencionada publicación.

8ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 26 de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

**ORDENANZA FISCAL N° 10,
REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

En la Villa de Los Barrios, a 9 de febrero de 2006.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,